

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y Ayacientes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 44.)

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero del Real decreto de 20 de agosto pasado (*D. O.* número 186), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean destinados a Cuerpo los 5.527 reclutas de servicio reducido y los 40.357 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción, fijado por Reales órdenes de 30 de septiembre y 16 de diciembre pasado (*D. O.* números 222 y 284), sin que sea necesaria su presentación en las Cajas de recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos, que hayan elegido, remitiendo las cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de cuota, a fin de que por los Jefes de éstos se una a las filiaciones la carta de pago correspondiente al segundo plazo, que deberán satisfacer antes de ser licenciado por haber terminado el período de instrucción para el que sean llamados a filas. Si existiera algún recluta que no esté

destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado, o por no haberse resuelto su petición, el Jefe de la caja lo pondrá en conocimiento del Capitán general, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente, con arreglo a los preceptos de la Real orden circular de 23 de agosto pasado (*D. O.* número 190.)

Segunda. Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, la primera región facilitará 843 reclutas a la segunda y 145 a la cuarta, todos para Infantería. La séptima región, 160 a la quinta, para Artillería, y 1.353 a la cuarta, de ellos, 1.011 para Infantería, 115 para Caballería, y 227 para Artillería; la octava región, 1.073 a la cuarta, de ellos, 822 para Infantería, y 251 para Caballería, y 1124 a la sexta región, de ellos, 845 para Infantería, 52 para Caballería y 227 para Artillería.

El sobrante o falta de reclutas de servicio ordinario disponibles para destino a Cuerpo que resulte, será aumentado o reducido del cupo asignado a las unidades en cuadro, para que reciban completos los efectivos asignados a los Cuerpos en armas.

Tercera. Los Capitanes generales fijarán los cupos que las cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de cajas y de las más próximas a la población de su residencia excepto, de aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficios determinados, que se nutrirán de varias de ellas.

Cuarta. Los Jefes de las cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio or-

dinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha primero del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del 10 de marzo próximo a los jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales, en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y, a ser posible, las señas de su domicilio.

Quinta. Los jefes de las cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado si residen en la misma población, y, caso contrario, se lo comunicarán a los alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

Sexta. Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén desti-

nados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del Real decreto de 20 de agosto pasado.

Séptima. Los jefes de las cajas y de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la segunda quincena de marzo próximo, los estados numéricos de la distribución de reclutas prevenidos por el artículo 372 del reglamento de reclutamiento.

Octava. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta Real orden; resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1931. —Berenguer.—Señor....

\*\*

ESTADO QUE SE CITA

Número de reclutas de servicio ordinario que se asignan a la sexta Región.

### Infantería.

Regimiento Sicilia, número 7	266
Idem América, 14.....	212
Idem Valencia, 23.....	188
Idem Bailén, 24.....	204
Idem Cuenca, 27.....	222
Idem Constitución, 29.....	1000
Idem Lealtad, 30.....	273
Idem Cantabria, 39.....	1000

Regimiento Garellano, 43. . . . .	202
Idem San Marcial, 44. . . . .	273
Idem Andalucía, 52. . . . .	236
Idem Guipúzcoa, 53. . . . .	268
Batallón montaña, Ibiza, 7. . . . .	170
<i>Total Infantería. . . . .</i>	<i>3514</i>
<b>Caballería.</b>	
Regimiento Lanceros Borbón número 4. . . . .	42
Idem España, 7. . . . .	24
Idem Cazadores Almansa, 13	108
Idem Talavera, 15. . . . .	78
Idem Alfonso XIII, 24. . . . .	60
Depósito de caballos sementales de la sexta zona. . . . .	40
<i>Total Caballería. . . . .</i>	<i>352</i>
<b>Artillería.</b>	
11 regimiento ligero. . . . .	175
12 idem id. . . . .	76
13 idem id. . . . .	175
Segundo idem de montaña . . . . .	176
Sexto idem a pie. . . . .	20
<i>Total Artillería. . . . .</i>	<i>622</i>
<b>Ingenieros.</b>	
Primer regimiento de Zapadores . . . . .	176
<b>Intendencia.</b>	
Sexta Comandancia. . . . .	80
<b>Sanidad.</b>	
Tercera Comandancia (Plana mayor y primer grupo) . . . . .	36
<i>TOTAL GENERAL. . . . .</i>	<i>4780</i>

## Diputación Provincial

D. Pedro J. García de los Ríos, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Burgos,

Certifico: Que de los antecedentes que obran en la Secretaría de la Corporación expresada aparece que los Senadores elegidos por esta provincia desde el año mil ochocientos noventa, que existen en la actualidad, por no haber noticia alguna en contrario, son los que a continuación se expresan:

D. Ramón de la Cuesta y Cobo de la Torre, D. Felipe Alfau Mendoza y D. José Martínez de Velasco y Escolar.

Y para que conste, y de conformidad con lo ordenado en la disposición tercera de la Real orden de 16 de abril de 1910, expido la presente, visada y sellada en forma, en Burgos a 11 de febrero de 1931. = Pedro J. García. = V.º B.º = El Presidente, Aparicio.

D. Pedro J. García de los Ríos, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Burgos,

Certifico: Que de los antecedentes que obran en la Secretaría de la Corporación expresada aparece que

los Diputados a Cortes que han desempeñado el cargo desde el año mil ochocientos noventa, por los distritos electorales de esta provincia que existen en la actualidad, por no haber noticia alguna en contrario, son los que a continuación se expresan:

*Distrito de Aranda de Duero.*

D. Santos Arias de Miranda.

*Circunscripción de Burgos.*

D. Francisco Aparicio y Ruiz, D. Lorenzo Alonso Martínez, don Antonio de Arteché y Villabaso, D. Dionisio Alonso Martínez, don Manuel Creus y Casi, D. Antonino Zumárraga Diez, D. Ignacio González de Careaga, D. Aurelio Gómez González y D. Tomás Alonso de Armiño y Calleja.

*Distrito de Castrogeriz.*

D. Felipe Crespo de Lara, don Juan García Fernández de Carvajal, D. Angel Alvarez de Mendoza, D. Práxedes Zancada y Ruata, don Julio Rodríguez Guerra y D. Cástulo Gutiérrez Manrique.

*Distrito de Miranda de Ebro.*

D. Baltasar de la Macorra Rodríguez, D. Antonio María de Encío y Hurtado de Mendoza, D. Benito Mariano Andrade y Uribe y D. Diego Saavedra y Gaitán de Ayala.

*Distrito de Salas de los Infantes.*

D. Félix Sedano y Mateos, don Carlos González Rothwos, D. José Fournier y Franco y D. Luis de la Peña y Braña.

*Distrito de Villarcayo.*

D. Fernando María de Ibarra y de la Revilla, Marqués de Arriluce de Ibarra.

Y para que conste, de conformidad con lo ordenado en la disposición tercera de la Real orden de 16 de abril de 1910, expido la presente, visada y sellada en forma, en Burgos a 11 de febrero de 1931. = Pedro J. García. = V.º B.º = El Presidente, Aparicio.

D. Pedro J. García de los Ríos, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Burgos,

Certifico: Que de los antecedentes que obran en la Secretaría de la expresada Corporación aparece que los Diputados provinciales elegidos desde el año mil ochocientos noventa, por los distritos electorales de esta provincia que existen en la actualidad, por no haber noticia alguna en contrario, son los que a continuación se expresan:

*Distrito de Aranda-Roa.*

D. Mariano Revenga Martín de Valmaseda, D. Juan Merino Sanz,

D. Félix Berdugo Arias de Miranda, D. Victor Martínez Arroyo y D. Manuel Martín Martínez.

*Distrito de Briviesca-Belorado.*

D. Abdón Santa Olalla Corrales, D. Gregorio Sagredo Gil, D. Eusebio Martínez Mingo, D. Florentino Martínez Mingo, D. Honorato González Ruiz, D. Manuel Pérez España, D. Amancio Blanco Diez y don Amadeo Villanueva Fernández.

*Distrito de Burgos Sedano.*

D. Juan José Arroyo Hontoria, D. Francisco Fernández Villa, don Manuel Gil Delgado, D. Benito M. Andrade, D. Secundino Calleja Merino, D. José de la Cuesta y Cobo de la Torre, D. Leopoldo Escudero Dancausa y D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner.

*Distrito de Castrogeriz-Villadiego.*

D. Francisco Diez y Diez, D. Mariano Yagüez Ortiz, D. Rafael Dorao Arnáiz, D. Francisco Castrillo del Río, D. Primitivo Martínez de la Cuesta, D. Aurelio Gómez González, D. Amadeo Rilova García, don Ramón de la Cuesta y Cobo de la Torre y D. José Luis Aymar y Arcos.

*Distrito de Lerma Salas.*

D. Félix Sedano Mateos, D. Antonino Zumárraga Diez, D. Miguel Camarero Gómez, D. Teófilo Fernández Asensio, D. Francisco Sierra Gutiérrez, D. Leonardo Molinero García, D. Francisco Revilla Ramos, D. Emilio García de Abajo y D. Emiliano Vega Cantero.

*Distrito de Miranda Villarcayo.*

D. Prudencio Ortiz del Conde, D. Victorino del Val Sainz, D. José Pereda Ortiz, D. Joaquín Fernández Villarán, D. José Guinea Sautu y D. Eliseo Cuadro García.

Y para que conste, expido la presente, visada y sellada en forma, en Burgos a 11 de febrero de 1931. = Pedro J. García. = V.º B.º = El Presidente, Aparicio.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

**Caja especial de fondos municipales.**

*Mes de enero de 1931.*

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior. . . . .	25500'38

Recaudado en el mes de esta cuenta. . . . . 4628'71

**Total cargo. . . . . 30129'09**

DATA

Pagos hechos, según relación. . . . . 16795'10

RESUMEN

Importa el cargo. . . . . 30129'09  
Idem la data. . . . . 16795'10

Existencia para el mes de enero próximo. . . . . 13333'99

Burgos 31 de enero de 1931. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades cobradas por cuenta de los pueblos siguientes:

*Pesetas.*

Cobrado por intereses de inscripciones de los pueblos que a continuación se expresan, correspondientes al vencimiento de 1.º de octubre de 1930:	
Castrillo de Murcia. . . . .	199'65
Villorejo. . . . .	101'15
Frandovínez. . . . .	950'75
Celada del Camino. . . . .	756'25
Cogollos. . . . .	401'74
Cuevas de San Clemente. . . . .	311'86
Quintanilla Somuño, Arroyo y Villavieja. . . . .	197'81
Villanueva las Carretas. . . . .	193'91
Carcedo de Burgos. . . . .	207'26
Castrogeriz. . . . .	495'69
Semestre de 1.º de abril a 30 de septiembre 1930:	
Ibeas y San Millán de Juarros. . . . .	123'49
Santa Inés. . . . .	175'90
Mazuelo de Muñó. . . . .	133'76
Hormaza. . . . .	143'06
Tagarrosa. . . . .	129'07
Santa María Ananúñez. . . . .	107'36
<b>Total. . . . .</b>	<b>4628'71</b>

Burgos 31 de enero de 1931. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Celso Bartolomé.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

*Pesetas.*

Pagado por timbres para las facturas. . . . .	2'70
Id. a D. Demetrio Arce, autorizado por Castro-morca. . . . .	89'97

A D. Pedro Domingo, por Los Ordejones .....	220'85
A D. Ciriaco de la Fuente, por San Mamés de Burgos.....	193'64
A D. Francisco Arnáiz, por Modúbar la Cuesta .	148'50
A D. Mariano de la Peña, por Iglesias .....	250
A D. Gerardo Gutiérrez, de Arroyo de Muñó....	209'90
Al mismo, por la tercera parte de la mancomunada .....	185'03
A D. Valentín Valdemoro, de Olmillos de Sasamón.	457'28
A D. Anacleto Martín, de Solarana.....	976'74
A D. Gil Fernández, de Olmos de la Pícaza....	161'29
A D. Decgracias Moral, de Frandovínez.....	950'45
A D. Luis Hernando, de Madrigalejo del Monte..	153'40
A D. Crescencio Sainz, de Celada del Camino..	596'72
A D. David Rojo, de Hormazuela .....	137'85
A D. Juan L. Manrique, por San Millán de Juarros.....	56'73
A D. Gaspar González Rojo, por Cabia.....	976'58
A D. Claudio Herrero, por Palazuelos de Muñó.	89'30
A D. Cipriano Delgado, por Cañizar de los Ajos.	1978'57
A D. José Alonso, por Rublacedo de arriba....	185'44
A D. Felipe Orive, por Vilviestre de Muñó....	234'70
Formalizado por cédulas personales del Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo, de 1930.....	832'10
Formalizado por intereses del anticipo hecho a Cabia para el camino vecinal .....	109'90
Formalizado por aportación municipal de Ibeas de Juarros, con intereses de la mancomunada con San Millán.....	123'28
Formalizado por aportación de los Ayuntamientos siguientes:	
Villagutiérrez.....	140'58
Villavieja .....	150'35
El mismo, por la tercera parte de la mancomunada .....	185'03
Ausines (Los) .....	182'88
Castrogeriz... ..	834'36
Solarana.....	169'60
Hermosilla.....	104'43
Vilviestre de Muñó.. .	8'27

Nuez de abajo.....	130'96
Quintanilla-Somuñó .....	322'72
Revilla-Cabriada.....	186'18
Tapia de Villadiego.....	159'25
Villahoz.....	341'85
Villadiego.. ..	419'76
Villusto.....	340'02
Villanueva de Odra.....	195'95
Barrios de Colina.....	174'24
Cañizar de los Ajos.....	15'93
Prádanos de Bureba.....	206'47
Pedrosa del Príncipe....	314'09
Madrigalejo del Monte...	241'44
Presencio. ....	235'59
Belbimbre .....	161'84
Mahamud. ....	361'08
Villasilos.....	302'42
Masa.....	82'66
Navas de Bureba.....	158'15
Parte de Bureba.....	111'49
Pesadas de Burgos.....	99'65
Espinosa de Cervera....	23'41
Castrillo de Murcia.....	199'50
Villorejo.....	63'84
Celada del Camino.....	159'23
Cuevas de San Clemente.	74'21
Carcedo de Burgos.....	115'16
Santa María Ananúñez..	311'47
Parte de Bureba. ....	71'48
Palacios de Benaver....	118'64
<b>Total. ....</b>	<b>16795'10</b>

Burgos 31 de enero de 1931.—  
El Depositario, Dionisio Martín.—  
Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Celso Bartolomé.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Miranda de Ebro.**

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, se sigue expediente para la reclusión definitiva del presunto alienado Juan Jiménez Burillo, de 36 años, casado, hijo de Fausto y Andrea, natural y vecino de Miranda de Ebro (Burgos).

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se emplaza a los parientes de referido alienado, por término de un mes, para que puedan solicitar audiencia, pasado el cual sin haberlo verificado se resolverá sin ella.

Dado en Miranda de Ebro a 10 de febrero de 1931.—Enrique Iglesias.—Por su mandado, Licenciado José Irazusta,

**INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

Ejercicio de 1931

Mes de febrero.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales.</b>			
1.º Censos.....		25	25
2.º Pensiones.....	5465		5465
3.º Operaciones de crédito municipal....		20330	20330
4.º Créditos reconocidos.....			
6.º Contingentes.....			
7.º Contribuciones e impuestos.....		6700	6700
8.º Anuncios y suscripciones.....		295	295
10 Compromisos varios.....		11900	11900
11 Cargas por servicios del Estado.....		2245	2245
<b>CAPITULO II.—Representación municipal.</b>			
1.º Del Ayuntamiento.....		1450	1450
2.º Del Alcalde.....	583		583
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.</b>			
1.º Guardia municipal.....	10335	585	10920
2.º Socorro de incendios y salvamento...	3000	2250	5250
<b>CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.</b>			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....		17250	17250
2.º Mercados y puestos públicos.....	1185	1090	2275
4.º Mataderos.....	1835	315	2150
5.º Guardería rural....	1570	85	1655
7.º Extinción de animales dañinos.....		25	25
8.º Gastos generales.....		60	60
<b>CAPITULO V.—Recaudación.</b>			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	17200	1335	18535
2.º Recaudadores y agentes.....	1585		1585
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.</b>			
1.º De oficinas centrales.....	8825	1800	10625
2.º De otras dependencias.....	825	75	900
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.</b>			
1.º Aguas potables y residuarias.....	1610	3400	5010
2.º Limpieza de la vía pública.....	6020	7000	13020
3.º Cementerios.....	1420	3125	4545
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1055	1045	2100
5.º Desinfección.....	670	240	910
9.º Higiene pecuaria.....		50	50
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia.</b>			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5275	350	5625
2.º Hospitales municipales.....		8520	8520
3.º Instituciones benéficas municipales..		830	830
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	190	375	565
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social.</b>			
1.º Juntas locales.....		270	270
2.º Fomento de casas baratas.....	85	20	105
3.º Seguros sociales.....		295	295
4.º Retiros obreros.....		1000	1000
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación..			
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública.</b>			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	1580	150	1730
3.º Instituciones escolares.....		1420	1420
5.º Escuelas y talleres profesionales....			
6.º Instituciones culturales.....		2000	2000
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas.</b>			
1.º Edificaciones.....	4550	7335	11885
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....		29200	29200
3.º Vías públicas.....		7570	7570
4.º Vías férreas.....		250	250
6.º Parques y jardines.....	230	5400	5630
Suma y sigue.....	75093	147660	222753

Artículos

	Gastos obligatorios. — Pesetas.	Diferib'es o voluntarios. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Suma anterior .....	75093	147660	222753
CAPITULO XIII.— <i>Fomento de los intereses comunales.</i>			
2.º Granjas agrícolas e industriales .....	»	45	45
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	3600	3600
6.º Para animales y plantas.....	»	50	50
CAPITULO XVIII.— <i>Imprevistos.</i>			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	1830	1830
CAPITULO XIX.— <i>Resultas.</i>			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	30000	30000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	75093	183185	258278

En Burgos a 2 de febrero de 1931.—El Interventor, Angel G. Arbo. Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 4 de febrero de 1931.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, G. de Quevedo.

## Anuncios Oficiales

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

#### Negociado de carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de adoquinado de los kilómetros 313'745<sup>50</sup> al 314'633 de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, de las que es contratista la Sociedad Española de. Contratistas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, se hace público en este BOLETIN OFICIAL y se señala plazo de quince días, contados a partir del de inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Plaza del Progreso, 5, Madrid, o ante la Alcaldía de Burgos, que son los términos municipales en que radican las obras, puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas contra el citado contratista, por falta de pagos de jornales o materiales, o por daños y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente los Sres. Alcaldes que las reclamaciones producidas han de remitirlas lo más tarde al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid 9 de febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste, Casimiro Juanes.

Terminadas y recibidas las obras de acopios y empleo con riego de alquitrán de los kilómetros 302 al 311'080 de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, de las que

es contratista la Sociedad Española Puricelli, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, se hace público en este BOLETIN OFICIAL y se señala plazo de quince días, contados a partir del de inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Plaza del Progreso, 5, Madrid, o ante las Alcaldías de Buniel, Quintanilla de las Carretas, San Mamés, Villalbilla y Burgos, que son los términos municipales en que radican las obras, puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas contra el citado contratista, por falta de pago de jornales o materiales, o por daños y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente los Sres. Alcaldes que las reclamaciones producidas han de remitirlas lo más tarde al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario, se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid 9 de febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste, Casimiro Juanes.

#### Alcaldía de Roa.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el año actual de 1931, así como las ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales y derechos de tasa, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 3.º del Reglamento

de Hacienda municipal, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes de este municipio y formular las reclamaciones que crean justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Roa 10 de febrero de 1931.—El Alcalde, Esteban Moreno.

#### Alcaldía de Salas de los Infantes.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Salas de los Infantes 10 de febrero de 1931.—El Alcalde, A. Bengoechea.

#### Alcaldía de Bugedo.

Terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal, y practicadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, según se ordena en el artículo 34 del Real decreto e Instrucción del censo general de población, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días, durante los cuales estará dicho documento, así como la lista o relación de las alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que crean justas, según se refieran a inclusiones u omisiones indebidas o las relativas al concepto y clasificación de vecindad.

Bugedo 10 de febrero de 1931.—El Alcalde, Lucas Turiso.

#### Alcaldía de Nava de Roa.

Desde el 1.º al 31 de marzo próximo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y

bajas de las alteraciones en sus riquezas contributivas de rústica y urbana de este término municipal, acompañando a aquéllas el documento que acredite la alteración de dominio y carta de pago de haber satisfecho a la Hacienda los derechos de transmisión, a fin de llevar dichas alteraciones a los apéndices que se han de formar para el próximo año de 1932.

Nava de Roa 9 de febrero de 1931.—El Alcalde, Gorgonio Esteban.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Habiéndose acordado la reparación de la casa consistorial, se celebrará la subasta de las obras el día 5 de marzo, y hora de las doce, ante el Sr. Alcalde, bajo el tipo de pesetas 4.400,65, pudiendo presentar proposiciones durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en pliegos cerrados, prestando fianza provisional fijada en la cantidad de 220 pesetas, en la Depositaria municipal, y definitiva, el rematante, de 440. Las obras comenzarán a los quince días de la adjudicación y terminarán a los tres meses; la mitad del pago se hará a la recepción provisional y la otra mitad a la definitiva. En la Secretaría se hallan de manifiesto la memoria, presupuesto, pliego de condiciones y otros antecedentes a disposición de los licitadores.

Santibáñez-Zarzaguda 12 de febrero de 1931.—El Alcalde, Lázaro García.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.  
A seis meses al **4** por 100  
A un año al... **4'50** por 100

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

**8.678.819'45 pesetas.**